

**ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE LAS  
TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A  
FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR  
LA CONCESIONARIA DEL GRUPO 1 DE  
LA RESOLUCIÓN N°369-2024  
TELEFÓNICA CHILE S.A.**

**PERIODO 2025-2030**

**4 de noviembre de 2024**

## Contenido

I.	Presentación General .....	4
A.	Marco General .....	5
B.	Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria .....	6
C.	Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria, regulados y no regulados, y su evolución en el último quinquenio .....	7
D.	Descripción de la evolución de la Concesionaria en el último quinquenio	8
E.	Otros antecedentes relevantes – Descripción de la Empresa Eficiente diseñada.....	8
II.	Cuerpo Principal del Estudio Tarifario .....	10
A.	Definición y Descripción de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria .....	10
A.1	SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR EL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA .....	10
1.	Servicios prestados a usuarios finales .....	10
2.	Servicios prestados a otros usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios) .....	15
A.2	SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY.....	16
1.	Servicios de Uso de Red.....	16
2.	Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red (PTR) y facilidades asociadas.....	19
3.	Funciones administrativas suministradas a Portadores y Proveedores de Servicios Complementarios .....	24
4.	Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador	25
5.	Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.....	25
B.	Áreas Tarifarias .....	30
C.	Tasa de Costo de Capital.....	30
D.	Proyecciones de Demanda .....	30
E.	Proyectos de Expansión .....	31
F.	Costo Incremental de Desarrollo .....	31
G.	Tarifas Eficientes .....	32

H.	Proyecto de Reposición.....	32
I.	Costo Total de Largo Plazo .....	33
J.	Tarifas Definitivas.....	33
K.	Determinación del Costo Marginal de Largo Plazo (CMgLP): .....	34
L.	Criterios de Asignación .....	34
A.	Separación costos y gastos fijos de los servicios móviles .....	35
1.	Asignación a telefonía.....	36
2.	Separación de SLT y tráfico .....	36
3.	Asignaciones a los diversos tipos de tráfico.....	36
M.	Mecanismos de Indexación .....	36
N.	Otros Costos .....	37
III.	Pliego Tarifario propuesto por Telefónica Chile S.A. ....	38

## **ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.**

### **I. Presentación General**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones vigentes, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a las Concesionarias de Servicio Público de Telefonía local del Grupo 1 definido en la Resolución Exenta N°369 de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre las que se incluye a TELEFÓNICA CHILE S.A., en adelante la Concesionaria o Telefónica Chile, indistintamente, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el sólo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en el artículo 25° de dicho cuerpo legal, y para aquellos que el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante TDLC (ex Honorable Comisión Resolutiva), califique expresamente, que en este caso corresponde al Informe N°2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

Cabe señalar que, el 9 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.637, que modifica el procedimiento de fijación tarifaria de concesionarias de telefonía fija, en el sentido de establecer la simultaneidad cronológica de los procesos tarifarios de concesionarias de servicio público telefónico local, por grupos de empresas y cuyos niveles tarifarios deberán ser simétricos, grupos que fueron fijados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante resolución exenta N°369 de 6 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial de 13 de marzo del mismo año. Para el caso particular de Telefónica Chile S.A., ella integra el Grupo 1, junto con el Joint Venture VTR-Claro.

Además, debe tenerse presente la publicación de la ley N°21.678 -el 3 de julio de 2024- que reconoce el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones que, en su parte pertinente, reemplaza el artículo 24 bis de la Ley, en el sentido que las tarifas que la Concesionaria podrá cobrar a los concesionarios de servicios intermedios que suministren servicio telefónico de larga distancia internacional (Portadores) requiere, previamente, que las facilidades sean calificados por el TDLC, de conformidad con el artículo 29 de la Ley. En razón de que dicha calificación no se ha emitido, se excluyen del presente estudio las tarifas relacionadas a prestaciones provistas a Portadores.

El presente informe se ha estructurado teniendo en consideración, por una parte, justificar, al mayor nivel de detalle posible, la metodología, supuestos, y parámetros utilizados en el desarrollo del modelo de empresa eficiente (EE), y, por otra parte, cautelar la reserva de la información contenida en éste que, por su naturaleza, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.285, debe ser tratada en forma restringida.

## **A. Marco General**

De acuerdo a lo establecido en las Bases Técnico Económicas Definitivas (BTED) que rigen el presente proceso de fijación tarifaria para la concesionaria Telefónica Chile S.A., y a las conclusiones obtenidas del Informe de Prefactibilidad Comparativa entregado como parte del Segundo Informe de Avance, la Empresa Eficiente diseñada para el cálculo de las tarifas reguladas, es una que presta los servicios de voz y datos de telefonía local y de telefonía móvil, incluyendo además otros servicios que hacen uso de los activos requeridos para la red de telefonía local fija.

Consecuentemente con lo anterior, se han identificado las partidas de costo e inversión comunes entre la operación de la concesionaria local y de la concesionaria móvil, así como también aquellas partidas que solo se relacionan con la operación de la concesionaria local afecta a fijación tarifaria en virtud del presente proceso.

Las aplicaciones informáticas incluyen aplicaciones que pueden ser compartidas entre la operación fija y móvil y, además, se agregan los módulos de administración y provisión del servicio fijo, propiamente tal.

En cuanto a los elementos de las redes que se utilizan para prestar los servicios fijos y móviles, se encuentran dimensionados los que se utilizan para que la empresa eficiente los entregue en forma integrada, como lo son el Core de voz y de datos, más los elementos centrales de la red de transmisión y algunos elementos propios de la gestión técnica.

En cuanto a aquellos elementos que se asocian en forma exclusiva a una red fija, se ha modelado una empresa eficiente que utiliza exclusivamente accesos FTTH provistos por el mercado mayorista, por ser la opción más eficiente de provisión del servicio. Dicho acuerdo mayorista pone a disposición de la empresa contratante los enlaces completos desde un nodo de la red hasta el punto de conexión con el domicilio del cliente, sobre una base de cobros por cliente conectado, por lo que no existe necesidad de inversiones propias en planta externa, salvo inversiones menores por acometidas a casa cliente. En consideración de lo anterior, la empresa eficiente no cuenta con los medios físicos para proveer algunas prestaciones exigidas en las Bases, tales como, Servicio de Par de Cobre, Bitstream, Otros Servicios

sobre la línea de abonado y similares. De acuerdo con lo expresado, la única forma de establecer la tarifa para tales servicios es mediante una modelación simplificada que toma algunos elementos de la empresa eficiente y antecedentes de costo de mercado, como es el caso del valor de un par de cobre. Con dichas simplificaciones, más algunos elementos de costo establecidos en el Informe de Sustentación de las tarifas del decreto tarifario vigente, se estructura la propuesta tarifaria para algunos de estos servicios obsoletos.

Los restantes elementos de costo asociados a los aspectos administrativos y comerciales, también se encuentran dimensionados para el total de la operación fija y móvil, y, en casos factibles de compartición, calculando por la vía de asignadores los costos atribuibles a la operación fija propiamente tal.

Cabe destacar que los criterios de dimensionamiento, así como también los criterios de asignación de costos, entre las distintas clasificaciones de servicios, esto es, fijos o móviles, de voz o datos y, finalmente, cargo de acceso o no cargo de acceso, responden a criterios generales aplicables a la operación integrada, según lo establecido en las correspondientes Bases Técnico-Económicas.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el Título XI.3 "Plazos y Entrega de Información" de las BTED, habida cuenta de la naturaleza estratégico-comercial de la información contenida en este Estudio, se solicita la confidencialidad de la misma, respecto de aquella que así se encuentre declarada en la versión Privada, ya sea en este informe o en el mail conductor que remite el Estudio Tarifario, debido a que los antecedentes requeridos caben dentro de la causal de secreto o reserva a que se refiere el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

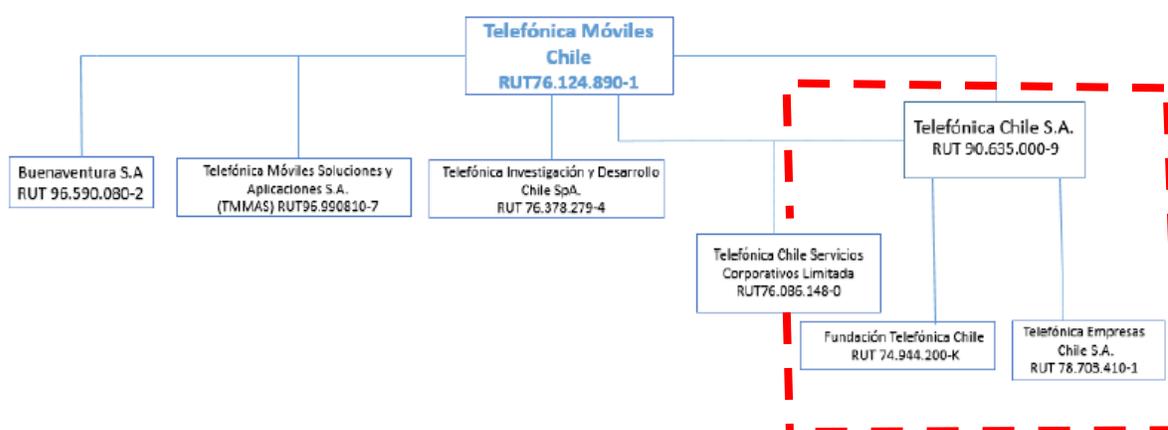
## **B. Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria**

Telefónica Chile S.A. forma parte del Grupo Telefónica, donde su matriz, Telefónica Móviles Chile S.A., es subsidiaria indirecta de Telefónica S.A., la cual tiene su casa Matriz en España. Telefónica Móviles Chile S.A. es parte de un grupo empresarial en los términos definidos en el Título XV de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, de manera que sus controladores operan teniendo en miras los intereses generales del grupo. Al 31 de diciembre de 2022, los accionistas de Telefónica Móviles Chile S.A. (RUT: 76.124.890-1) son la sociedad chilena Inversiones Telefónica Internacional Holding SpA. (RUT: 77.363.730-K), con un 98,9588%, y Telefónica Hispanoamérica, S.A. con un 1,0412%. La controladora, directa e indirecta de ambas empresas es Telefónica, S.A. (España).

Al 31 de diciembre de 2023, la conformación de los accionistas es la siguiente:

Sociedad	Acciones	% propiedad
Inversiones Telefónica International Holding SpA	950.392.963.373	98,96%
Telefónica Hispanoamérica, S.A.	10.000.002.976	1,04%
<b>Total</b>	<b>960.392.966.349</b>	

La estructura societaria queda de la siguiente forma:



Telefónica Chile S.A. y sus filiales ofrecen a sus clientes para los distintos segmentos de personas, Empresas y Pymes (Pequeñas y Medianas Empresas), una amplia gama de servicios que incluyen

- Voz (telefonía local)
- Banda ancha (acceso a internet),
- TV de pago,
- Servicios de larga distancia internacional,
- Transmisión de datos,
- Servicios para mayoristas.

Mayor detalle de la concesionaria se incluye en Anexo B.- Situación Actual de la Concesionaria y Evolución del Quinquenio.

### C. Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria, regulados y no regulados, y su evolución en el último quinquenio

Telefónica Chile y sus filiales ofrece una amplia gama de servicios a sus clientes finales, siendo los principales: telefonía local, banda ancha fija (acceso a internet) y televisión de pago. Estos servicios se ofrecen a los segmentos Personas, Empresas y Pyme.

La telefonía local se ofrece a través de la red pública telefónica, bajo la modalidad de Planes de Minutos, los cuales son comercializados en su versión naked y también paquetizados con otros servicios conformando los Pack Dúos y Packs Tríos.

Telefónica Chile ofrece también el servicio de Banda Ancha Fija, que puede ser contratado en modalidad naked o paquetizado con otros servicios. Este servicio se encuentra en pleno proceso de migración hacia la fibra óptica, esperando culminar dicho proceso en los próximos años, motivo por el cual la empresa eficiente solo presta servicios sobre la red de fibra óptica, o conexiones FWT para el caso de clientes que solo utilicen el servicio de voz.

## **D. Descripción de la evolución de la Concesionaria en el último quinquenio**

El hito más relevante del quinquenio, sin lugar a dudas, ha sido la decisión de migrar a una red de fibra óptica basada en un modelo de accesos adquiridos en el mercado mayorista.

Mayor detalle de la concesionaria se observa en Anexo B.- Situación Actual de la Concesionaria y Evolución del Quinquenio.

## **E. Otros antecedentes relevantes – Descripción de la Empresa Eficiente diseñada**

### **A. Empresa Eficiente Seleccionada**

#### **1. Empresa multiservicio fija y móvil**

El presente estudio tarifario de servicios fijos, en adelante ETF, está basado y es coherente con el diseño de una empresa multiservicios, como es en la actualidad Telefónica Chile, aun cuando desde la perspectiva concesional existen dos entidades jurídicas separadas.

En efecto, el ET móvil presentado recientemente consideró, conforme a sus propias BTE, el desarrollo de una empresa integrada multiservicios, cuyos costos son

compartidos entre dos universos principales, los de telefonía y datos fijos, y los mismos servicios, pero con movilidad.

En dicho estudio móvil las partidas de costos compartidos entre fija y móviles fueron individualizados fundamentalmente, y se consideraron exclusivamente aquellos imprescindibles para brindar servicios móviles, conforme a la normativa.

## **2. Empresa Eficiente de servicios fijos**

Lo que corresponde ahora, al desarrollar el modelo de red fija, es considerar el complemento de costos asignables a servicios fijos, como "costos recíprocos" del universo de partidas compartidas.

En particular, en el modelo del ET fijo se han identificado apropiadamente aquellos ítems de costos que provienen de la modelación móvil, y que son asignables a los servicios de red fija en una proporción definida. Un ejemplo importante de lo anterior es el plantel de personal en todo el período tarifario, las inversiones y gastos en servicios IT; y otros similares.

Una vez aislados los costos y gastos asignados a los servicios móviles, se procedió a construir la modelación correspondiente al estudio de servicios fijos. Para ello se ha modelado una empresa que innova significativamente en relación con estudios pasados, puesto que propone dos redes complementarias, que aprovechan las economías de escala que tiene la empresa real, atendiendo distintos segmentos de la demanda.

Es necesario tener presente que los servicios que se han incluido en este trabajo son los de telefonía fija y de datos, y la segmentación de la demanda se ha efectuado considerando las capacidades de velocidad de las soluciones tecnológicas, en el ámbito de la red de distribución, que se desarrollan a continuación. Un aspecto relevante que destacar desde el punto de vista tecnológico y de la convergencia de servicios, es que hoy por hoy, la forma más eficiente y casi la única para dar el servicio de voz a través de las redes alámbricas, es mediante la habilitación de un canal de datos dedicado para la provisión de voz. De esta forma, las conexiones físicas de la empresa se utilizan para proveer el servicio de voz y el servicio de acceso a Internet, ambos mediante canales de datos.

### **B. Tecnologías consideradas**

La EE de telecomunicaciones fijas modelada, considera tecnologías basadas en sistemas de distribución de FO, con un sistema CORE que comparte muchas de las funcionalidades entre ambas tecnologías, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Red de FO hasta el usuario (FTTH), para segmentos de demanda que demandan conectividad de datos (banda ancha fija), además de telefonía. Los accesos de FO son todos arrendados al proveedor de fibra óptica mayorista por cada acceso contratado.
- b) Acceso a través de la red móvil, utilizada exclusivamente en aquel segmento de la demanda de servicios de telefonía fija de usuarios residenciales que no demandan conectividad de datos, en el horizonte de determinación de las tarifas.
- c) Red CORE, que no difiere de los sistemas ya conocidos, cuyos equipos principales y su red de distribución consideran equipos de respaldo.
- d) Se han agregado los sistemas de supervisión y control de calidad del servicio local propios de su naturaleza, no considerados en el modelamiento de la empresa multiservicio móvil-local.

## **II. Cuerpo Principal del Estudio Tarifario**

### **A. Definición y Descripción de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria**

#### **A.1 SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR EL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el Informe N°2 de 2009 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los servicios provistos por la Concesionaria comprendidos dentro del servicio público telefónico local afectos a fijación tarifaria, son los que se indican a continuación. No obstante, se debe tener en consideración que, actualmente, el H. TDLC se encuentra conociendo el procedimiento no contencioso caratulado "Solicitud de informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con el objeto de modificar el Informe N° 2-2009, conforme al artículo 29 de la Ley N° 18.168", rol NC 522-2023.

#### **1. Servicios prestados a usuarios finales**

##### **a) Tramo Local**

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico

móvil, rural<sup>1</sup> o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X y 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

Cabe notar, que las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de Tramo Local, aplicada a usuarios y suscriptores, sujeto al pronunciamiento del TDLC, a requerimiento de Subtel, sobre su pertinencia:

<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>ESTRUCTURA DE COBRO</b>
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo <sup>2</sup>	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se adicionará el cargo de acceso respectivo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.

<sup>1</sup> Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

<sup>2</sup> Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet

e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo con la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.
------------------	---	---

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la línea telefónica correspondiente, incluyendo además todas las actividades y el equipamiento técnico, necesario para proveer el servicio de Tramo Local, en particular aquellas derivadas de la naturaleza del servicio prestado a usuarios finales. Además, se deberá justificar adecuadamente la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso y el del Tramo Local.

La Concesionaria deberá fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de Tramo Local, lo que se deberá justificar detalladamente.

**b) Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales Incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico.**

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

**i. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia**

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local. En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico se aplicará lo definido en la categoría respectiva de cargo de acceso definido en el punto V.1.

La Concesionaria podrá proponer con la debida justificación la prestación sin cargo para el usuario que realiza la comunicación a alguno de los niveles indicados.

**ii. Servicios de Información**

Corresponden a la asistencia de operadoras en los niveles especiales, cuando corresponda.

**c) Corte y Reposición del servicio**

Prestación única que incluye corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica y la reposición del mismo

servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.

Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.

#### **d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales**

Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.

#### **e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor**

Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos a cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de acceso solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.

- Acceso al servicio telefónico de larga distancia.
- Acceso Selectivo de Portadores. Consiste en la habilitación o bloqueo selectivo de facturación de planes de renta fija de portadores a requerimiento del suscriptor.
- Acceso a comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles.
- Acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica. Esta prestación no se aplica a aquellos servicios complementarios referidos en el inciso final del artículo 37° del Decreto Supremo N°18, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.
- Acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica.

#### **f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor**

Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.

### **g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor**

Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.

### **h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor**

Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.

En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de "tarifa plana", la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.

### **i) Traslado de línea telefónica**

Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.

Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.

### **j) Visitas de diagnóstico**

Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario<sup>3</sup> o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.

### **k) Facilidades para la aplicación de la Portabilidad del Número Local**

Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, y

---

<sup>3</sup> En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N°20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía. Todos los parámetros y supuestos utilizados en el Estudio Tarifario para la determinación de esta tarifa deberán ser debidamente justificados y sustentados.

Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.

Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.

## **2. Servicios prestados a otros usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)**

### **a) Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales**

El servicio consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en los casos de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800 que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.

El servicio comprende:

- El uso de recursos físicos de la Empresa Eficiente para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios.
- El registro y conservación en base de datos de la información necesaria para la correcta traducción de las llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios.
- El uso de recursos para la gestión de las solicitudes de habilitación, deshabilitación o modificación de números enviadas a la Concesionaria por el suministrador de servicios complementarios.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos.

- Costo por traducción de llamada.
- Mantención del número en la base de datos.

## **A.2 SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY.**

Según lo disponen los artículos 24° bis y 25° de la Ley, corresponde fijar las tarifas de los servicios prestados por la Concesionaria a través de las interconexiones. Estos servicios son los siguientes:

### **1. Servicios de Uso de Red**

En virtud de lo establecido en los artículos 25° de la Ley, están afectos a fijación de tarifas los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias según la normativa vigente. Las tarifas de estos servicios serán fijadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 30° al 30° J de la Ley.

#### **a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones telefónicas de voz en las líneas de abonado de la Concesionaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado. Este servicio de terminación de comunicaciones telefónicas de voz en la red de la Concesionaria está referido única y exclusivamente a tráfico cursado de buena fe y necesariamente conducente a que los suscriptores y usuarios del servicio telefónico de voz, de origen y de destino, puedan comunicarse entre sí. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1879 de 2016, o la que la reemplace, las llamadas telefónicas de voz dirigidas a numeración de abonado de una o más concesionarias de servicio público telefónico, distintas a la de su origen y que no tengan por objeto que los suscriptores y usuarios de los respectivos servicios públicos puedan comunicarse entre sí o no estén destinadas a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general, causando daños y/o perjuicios a alguna de las concesionarias involucradas y/o a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no generarán derecho a cobro de cargo de acceso, tales como, el tráfico derivado del tipo servicio complementario, cuando este servicio se preste con un número telefónico de destino que corresponde a numeración de abonado.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el nodo de conmutación del punto de terminación de red, en adelante PTR o PTRs, según corresponda, incluida o excluida la troncal de conexión al PTR según sea el lado de la interconexión entre las empresas, conforme a lo estipulado en el Título V del Decreto Supremo N°746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso.

Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso local se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permitan terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones telefónicas de voz en la red de la Concesionaria. En ningún caso se deberán considerar funciones comerciales, ni de ventas, ni de publicidad y marketing, ni aquellas vinculadas a la captación, retención y atención de clientes finales.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de cargo de acceso local, aplicada a los concesionarios correspondientes:

ORIGEN	DESTINO	ESTRUCTURA DE COBRO
a) Concesionaria	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso, cuyo nivel tarifario y mecanismos de indexación aplicables serán los establecidos en el Decreto N° 115/2019 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.
b) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso, cuyo nivel tarifario y mecanismos de indexación aplicables serán los establecidos en el Decreto N° 115/2019 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.
c) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre Internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso
d) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones.	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo

		respecto no procede el pago del mismo.
--	--	--

En las comunicaciones indicadas en las letras a) y b) de la tabla precedente se aplica dicha estructura de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley 21.678.

### **b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones**

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

#### i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

#### ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

Las concesionarias que contraten este servicio a la Concesionaria no podrán utilizarlo para prestar a su vez el servicio de tránsito (doble tránsito) a otras concesionarias, salvo que en el convenio de tránsito con la Concesionaria se pacte lo contrario.

## **2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red (PTR) y facilidades asociadas**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. No está incluido el enlace con que las concesionarias deben llegar y establecer la interconexión en el PTR de Telefónica Chile, enlaces que pueden ser propios o de terceros. Para estos efectos, este enlace corresponde a un servicio privado no regulado.

Adicionalmente, en virtud del Informe N°2 de 2009 del TDLC, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### **a) Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR):**

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE), mediante sesiones con protocolo SIP -con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso-, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión.

En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

Sin perjuicio de que la Concesionaria podrá proponer justificadamente otras estructuras tarifarias, se establecerán tarifas al menos para troncales de capacidad de 2Mbps, puertas de 1 GbE, puertas de 10 GbE y puertas de 100 GbE, en concordancia con la tecnología de la Empresa Eficiente, mediante las siguientes opciones:

- Conexión al PTR, opción agregada.
- Conexión al PTR, opción desagregada.
- Desconexión.

El servicio de conexión al PTR a través de puertas Ethernet deberá permitir la comunicación de 60 sesiones simultáneas. Cualquier aumento de capacidad de sesiones que solicite la concesionaria de servicio telefónico requirente, tendrá un costo adicional por sesión, por concepto de habilitación y arriendo de la capacidad necesaria para la operación del operador interconectado y cuyas tarifas se establecen en el Pliego Tarifario.

### **b) Adecuación de Obras Civiles:**

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión, a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecida como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
  - o En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
    - Modularidad de 32 fibras.
    - Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

La Concesionaria podrá proponer una estructura tarifaria que considere distintas capacidades en pares y fibras, tanto para cables de pares de cobre como para cables de fibra óptica respectivamente. En principio, los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas:

- Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado.
- Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del túnel medida en metros.
- Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del tendido medida en metros.
- Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal FDF y su uso, por cada bandeja o block utilizado para terminar el cable.
- Renta por uso bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable.

**c) Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización:**

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones:

- Adecuación de espacio físico en PTR.
- Arriendo de espacio físico en PTR.
- Tendido de cable de energía.
- Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.
- Deshabilitación del espacio físico en PTR.
- Uso de energía eléctrica en PTR.
- Climatización en PTR.

**d) Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados**

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas en la red, necesarios para la provisión del servicio, así como también para la configuración de rutas de encaminamiento hacia el PTR.

Se establecerá una tarifa para la siguiente prestación:

- Reprogramación del encaminamiento del tráfico.

**e) Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario:**

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de

datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (nodo de control y señalización, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización en el nodo de control y señalización, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al nodo de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.
- La profundidad de análisis de dígitos de códigos e indicativos de numeración deberá sustentarse técnica y económicamente.

Se establecerán tarifas para las prestaciones:

- I. Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento.
- II. Mantención de la numeración en la red de la Concesionaria.

### **3. Funciones administrativas suministradas a Portadores y Proveedores de Servicios Complementarios**

Por aplicación de la ley 21.678 no corresponde fijar tarifas para este tipo de servicios, respecto de los cuales seguirán siendo aplicables el nivel tarifario y el mecanismo de indexación establecido en el Decreto N°115/2019.

#### **4. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador**

No corresponde fijar tarifas a las facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador, ni funciones administrativas de medición, tasación, facturación y cobranza, por no estar comprendidos dentro de la calificación vigente del TDLC y por haberse suprimido dicha obligación del artículo 24bis de la Ley. Para estos servicios seguirán vigentes el nivel tarifario y la indexación de tarifas establecidas en el decreto N°115/2019 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

#### **5. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.**

Dentro de estos servicios, se distinguen los siguientes:

##### **a) Servicio Par de Cobre**

Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

Este servicio no es posible de proveer por la empresa eficiente ya que en la actualidad resulta injustificable realizar tendidos de cobre para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones que pueda ser provisto por una red de fibra óptica, como la que utiliza la empresa eficiente, contratada a un operador mayorista de redes de comunicaciones. En consideración de lo expuesto, el modelamiento de una tarifa para este servicio se realiza con información de mercado ajena a la empresa eficiente diseñada para el presente estudio tarifario.

##### **b) Acometida de Par de Cobre**

Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

Este servicio no es posible de proveer por la empresa eficiente ya que en la actualidad resulta injustificable realizar tendidos de cobre para la provisión de

cualquier servicio de telecomunicaciones que pueda ser provisto por una red de fibra óptica, como la que utiliza la empresa eficiente, contratada a un operador mayorista de redes de comunicaciones. En consideración de lo expuesto, el modelamiento de una tarifa para este servicio se realiza con información de mercado ajena a la empresa eficiente diseñada para el presente estudio tarifario.

### **c) Servicio espacio para equipos (Housing)**

Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

Este servicio también deberá considerar la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un nodo de la red bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente, para que la empresa contratante instale sus propios equipos.

El servicio contempla:

- Un espacio en la sala de equipos de la central o en una ubicación de similares características.
- El cierre perimetral del espacio asignado (enjaulado).
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el espacio asignado, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida para los equipos de la contratante en el espacio asignado.
- Los requerimientos de energía eléctrica alterna deben ser obtenidos a partir de la energía rectificadora.

En caso de la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un nodo de la red, se considera la provisión de un rack instalado en forma dedicada para esta modalidad, e independiente de los racks utilizados por la Concesionaria para sus servicios.

Estos elementos se considerarán al momento de asignar un espacio disponible. El servicio no incluye el uso de otras infraestructuras de la central telefónica, tales como el derecho a ocupar ductos, torres, estacionamiento de vehículos u otros.

### **d) Supervisión técnica de visitas**

Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red.

**e) Adecuación de obras civiles**

Corresponde a la habilitación de cámaras y adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

**f) Enlace punto a punto entre nodos**

Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de la red de la Concesionaria, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.

Se establecerán tarifas al menos para enlaces de capacidad de 2 Mbps, 1 Gbps, 10 Gbps y 100 Gbps. La Concesionaria podrá proponer en su Estudio tarifario estructuras tarifarias que consideren diferentes distancias, capacidades, medios de transmisión y opciones de respaldo, entre otros.

**g) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria**

Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio de línea telefónica analógica o digital para reventa.

Este servicio se prestará en la medida que no sea técnicamente incompatible con los servicios prestados al suscriptor (por ejemplo, la instalación de ADSL es incompatible técnicamente con líneas RDSI).

Este servicio no es posible de proveer por la empresa eficiente ya que en la actualidad resulta injustificable realizar tendidos de cobre para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones que pueda ser provisto por una red de fibra óptica, como la que utiliza la empresa eficiente, contratada a un operador mayorista de redes de comunicaciones. En consideración de lo expuesto, el modelamiento de una tarifa para este servicio se realiza mediante aproximaciones

conceptuales que lleven a establecer un valor para esta prestación que no corresponde a lo diseñado para la empresa eficiente.

#### **h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados**

El servicio de información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.

#### **i) Servicio de línea telefónica analógica o digital para reventa**

Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica o documento de cobro ni la cobranza.

En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo, en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales.

La tarifa deberá expresarse como porcentaje de descuento aplicado a las tarifas a público. Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).

Este servicio no es posible de proveer por la empresa eficiente ya que en la actualidad resulta injustificable realizar tendidos de cobre para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones que pueda ser provisto por una red de fibra óptica, como la que utiliza la empresa eficiente, contratada a un operador mayorista de redes de comunicaciones. En consideración de lo expuesto, se mantiene como propuesta tarifaria el mismo porcentaje determinado en el estudio tarifario anterior.

**j) Servicio de acceso indirecto al Par de Cobre (Bitstream)**

Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias. Los costos que incluir deberán estar debidamente sustentados y justificados en el Estudio Tarifario.

La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de acceso a Internet ofrecido mediante pares de cobre por la Concesionaria.

Los servicios señalados precedentemente en el punto V.5 de este capítulo deben ser suministrados en plazos y condiciones técnicas acordes con los que la Concesionaria aplica al público en general o los que aplica a los servicios de interconexión y las facilidades asociadas, y deben incluir todas las actividades necesarias que permitan la plena operatividad y uso de estos por la empresa contratante.

De existir la necesidad de invertir para la provisión de los servicios desagregados se deberá establecer un periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, el que deberá proponer la Concesionaria justificadamente en su Estudio Tarifario.

La Concesionaria podrá proponer en su Estudio una estructura de cobro para este servicio.

Este servicio no es posible de proveer por la empresa eficiente ya que en la actualidad resulta injustificable realizar tendidos de cobre para la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones que pueda ser provisto por una red de fibra óptica, como la que utiliza la empresa eficiente, contratada a un operador mayorista de redes de comunicaciones. En consideración de lo expuesto, el

modelamiento de una tarifa para este servicio se realiza mediante aproximaciones conceptuales que lleven a establecer un valor para esta prestación que no corresponde a lo diseñado para la empresa eficiente.

## **B. Áreas Tarifarias**

De acuerdo con el artículo 30° de la Ley, un área tarifaria se entenderá como una zona geográfica donde el servicio es provisto por la Concesionaria y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de una tarifa común.

Se considerará que todos los usuarios de la Concesionaria pertenecen a una única área tarifaria para efectos de los servicios regulados.

## **C. Tasa de Costo de Capital**

El presente acápite describe la metodología utilizada para la determinación de la Tasa de Costo de Capital, a utilizar en la determinación de las tarifas reguladas de Telefónica Chile S.A.

Por tratarse este estudio el complemento natural de la empresa eficiente diseñada para la provisión de servicios de telefonía móvil, se ocupa en esta oportunidad la misma Tasa de Costo de Capital, establecida por los Ministerios en el Informe de Sustentación que fija las tarifas para las compañías móviles, que está actualmente en trámite de Toma de Razón en la Contraloría General de la República.

## **D. Proyecciones de Demanda**

Las proyecciones de demanda consideradas para efectos del cálculo tarifario de los servicios regulados provistos por la concesionaria afecta a regulación tarifaria, consideran, por un lado, aquellos servicios que son propios de dicha concesionaria así como también datos de proyección de servicios que provee la concesionaria móvil, para efectos del modelamiento de aquellas partidas de costos y de inversiones que son comunes a ambos tipos de concesionarias, de modo de dar cumplimiento a lo establecido en las BTE.

Por tratarse este estudio el complemento natural de la empresa eficiente diseñada para la provisión de servicios de telefonía móvil, se ocupan muchos de los datos utilizados por los Ministerios en el Informe de Sustentación y el modelo tarifario que sirve de base para la fijación de las tarifas de las concesionarias móviles.

## E. Proyectos de Expansión

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la Empresa Eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria.

## F. Costo Incremental de Desarrollo

El costo incremental de desarrollo se establecerá de acuerdo con las características estimadas para la Empresa Eficiente y a la demanda prevista.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la Empresa Eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{vr}{(1+K_0)^5} = 0$$

Donde:

i : año del periodo tarifario;

li : inversiones del proyecto en el año "i". La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;

K0 : tasa de costo de capital;

y : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión;

ci : costo de explotación incremental del proyecto de expansión en el año "i";

t : tasa de tributación;

di : depreciación en el año "i", de las inversiones del proyecto de expansión;

vr : valor residual económico del proyecto de expansión al quinto año.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como lo establecen las Bases Técnico Económicas, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.

La recaudación promedio anual compatible con un valor actualizado neto igual a cero del proyecto correspondiente a un servicio dado equivale al costo medio de largo plazo de este servicio. Este procedimiento se utilizará para distintos volúmenes de prestación de servicios generándose una curva de costos medios de largo plazo. A partir de dicha curva, se calcularán los costos marginales de largo plazo.

## G. Tarifas Eficientes

El modelo tarifario del presente Estudio está destinado a obtener las tarifas de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, sobre la base de las disposiciones de la Ley y de las BTE.

El artículo 30° E de la Ley, señala que "para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales a aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil del proyecto de expansión correspondiente, generen una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo respectivo".

Se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_j}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y}{(1 + K_0)^i}$$

Donde:

- q<sub>ij</sub> : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociado al proyecto de expansión;
- p<sub>j</sub> : tarifa eficiente del servicio "j";
- y : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión;
- K<sub>0</sub> : tasa de costo de capital;
- a : cantidad de servicios.

## H. Proyecto de Reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la Empresa Eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo.

## I. Costo Total de Largo Plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la Empresa Eficiente asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo con la siguiente ecuación:

Donde:

I	:	año del periodo tarifario;
li	:	inversión del proyecto en el año "i";
Ko	:	tasa de costo de capital;
Y	:	costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa;
Ci	:	costo anual de explotación de la empresa en el año "i";
t	:	tasa de tributación;
Di	:	depreciación en el año "i", de los activos fijos del proyecto;
VR	:	valor residual económico de la empresa eficiente al año quinto.

## J. Tarifas Definitivas

Las tarifas definitivas se obtendrán considerando lo estipulado en el artículo 30° F de la Ley, que señala que: *"Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes. En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."*

Atendido lo anterior, y las resoluciones e instrucciones del TDLC, las tarifas definitivas de los servicios de Tramo Local del numeral II.A.1.1a) así como del servicio de uso de red definidas en los numerales II.A.2.1a) y II.A.2.1b), se fijarán a su nivel eficiente en todo el quinquenio, que dado que en el presente estudio no existe un plan de expansión corresponde a las tarifas calculadas según el Costo Marginal de Largo Plazo.

## **K. Determinación del Costo Marginal de Largo Plazo (CMgLP):**

La determinación de las tarifas eficiente para la empresa fija, conforme a la LGT y a las BTE que rigen este proceso tarifario, se ha efectuado utilizando la metodología de costo marginal de largo plazo (CMgLP). La utilización del método de CMgLP se justifica toda vez que no se verifica un Plan de Expansión ya que tanto las líneas de voz de la empresa eficiente, como el total de tráfico del servicio regulado de acceso, presentan un comportamiento decreciente durante el periodo tarifario.

Considerando que la proyección de demanda de conexiones en servicios fijos de voz cae en número de usuarios durante el período tarifario, la EE diseñada debe hacer la mayor parte de sus inversiones en el año cero del ET, de modo que no se definen planes de expansión relevantes.

La aplicación del método de CMgLP se ha implementado adecuadamente en el modelo tarifario, utilizando una macro que determina las variaciones de costos del CTLP en torno al punto de demanda definido en la proyección. Con dichos cambios en el tamaño de planta se determina la curva de Costos Totales de Largo Plazo, a partir de la cual se infieren los costos marginales por servicio.

## **L. Criterios de Asignación**

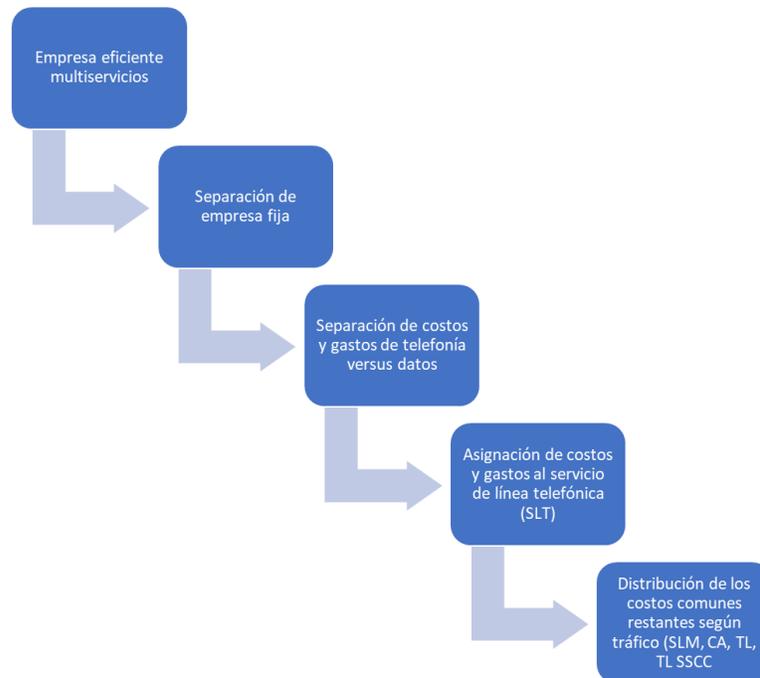
Los criterios de asignación utilizados en el modelo de EE de servicios fijos aplicados en este ET, siguen la lógica ya conocida de estudios anteriores.

Además, por tratarse este estudio el complemento natural de la empresa eficiente diseñada para la provisión de servicios de telefonía móvil, se ocupan en esta oportunidad muchos de los criterios utilizados por los Ministerios para la fijación de las tarifas de las concesionarias móviles.

La diferencia más significativa radica en el proceso de separación de costos y gastos de la EE fija, respecto de la empresa multiservicios integrada, que se ha descrito anteriormente en este documento.

Debido a que el modelo fijará tarifas según costos incrementales y no a costos medios, resulta necesario que los asignadores también sean calculados sobre la base de variables incrementales para dar consistencia metodológica a la mecánica de los cálculos.

El proceso de asignación propuesto es secuencial, siguiendo la lógica del esquema siguiente:



## A. Separación costos y gastos fijos de los servicios móviles

La primera etapa de asignación, relacionada con extraer los costos y gastos asignables a los servicios fijos desde la empresa integrada, se aplican principalmente a las siguientes partidas, siguiendo los criterios que se indican:

- a) Plantel, donde se identifican los cargos comunes, y aquellos asignados exclusivamente a servicios fijos. Cabe hacer notar que los porcentajes son estrictamente el complemento de la asignación previa desarrollada en el modelo de EE móvil.
- b) Equipos de Interconexión, que concentran tráfico que se intercambia tanto en red móvil como en fija con el resto de las redes telefónicas, que en esta última se inician o terminan en abonados de sólo voz, descritos anteriormente.
- c) Equipos de gestión de red móvil, incluido el SS, para los mismos usuarios de solo voz.
- d) Edificios, energía y otras infraestructuras, en aquellos casos en que se colocan activos de red CORE móvil y fija. El criterio de asignación utilizado es la proporción de activos que corresponde a cada red.
- e) TI, donde los criterios de asignación siguen la lógica de número de clientes en cada red, para aquellos activos que son comunes.

## **1. Asignación a telefonía**

Se utilizan criterios distintos para lo siguiente:

- a) activos de red distribución: en aquel segmento dedicado a los FTTH, se asume una proporción igual asignada a servicios de voz y de datos.
- b) activos de backhaul, Access Gateway, backbone, routers y otros activos que manejan tráficos mixtos de datos y telefonía, se han asignado de acuerdo con criterios de throughput
- c) plantel se ha asignado en proporción a los servicios de telefonía versus los servicios totales de voz y datos.
- d) activos solamente utilizados para servicios telefónicos, que obviamente se asignan en su totalidad a dicho servicio.

## **2. Separación de SLT y tráfico**

Es necesario realizar esta asignación, toda vez que hay algunos activos que no son compartidos por los usuarios, no estando sujetos a congestión, y por ende no participan en la determinación del cargo de acceso, aún cuando deben considerarse para algunas tarifas adicionales a fijar en este proceso.

## **3. Asignaciones a los diversos tipos de tráfico**

Estos criterios siguen estrictamente las proporciones de tráfico de los diversos tipos, respecto del total.

## **M. Mecanismos de Indexación**

Los indexadores de las diversas tarifas determinadas en el ET son los mismos utilizados para el modelo móvil, considerando además que las fechas base de ambos modelos son las mismas. Se utilizan los siguientes índices:

Índice de precios al consumidor (IPC); índice de remuneraciones (IR), índice de precios productor industrial manufacturero (IPPim); índice de precios importados industria manufacturera (IPlim).

Todos estos índices son públicos, determinados por organismos reconocidos del Estado.

## **N. Otros Costos**

### **Servicios Informáticos**

Tal como se presentó en el estudio tarifario de Telefónica Móviles Chile, en el presente estudio tarifario se presenta una estructura informática que da cuenta de las mejores prácticas, en proceso de implantación o ya operativas en varias compañías móviles.

En particular, se presenta una solución del tipo full stack provista por la empresa Amdocs que cubre una gran cantidad de procesos operacionales, administrativos y comerciales, cuyo alcance es superior al que es posible deducir del informe de sustentación del decreto tarifario vigente (que también usaba una solución el tipo full stack para parte de los procesos de la empresa eficiente). Esta mayor automatización y alcance de la solución informática trae consigo eficiencias operacionales, que son descritas en mayor detalle en el anexo J, Documentos de Respaldo, carpeta TI.

En esta ocasión se presentan los costos de la aplicación Fullstack completamente asociada a la operación de la empresa fija, tal como en el modelo de TMCH se presentó el costo de Fullstack 100% asociado a la operación móvil. Esta diferenciación es posible de realizar, toda vez que en el proceso de digitalización llevado a cabo por el grupo Telefónica en Chile, se ha ido desplegando por etapas, partiendo por la operación móvil (la que a su vez se implantó por etapas – contrato, prepago, etc.) y agregando posteriormente los procesos que estarían asociados a la operación de la fija, cuyos costos contemplan por una parte la ampliación de algunos aplicativos comunes a la operación fija y móvil, pero que no habían sido dimensionados anteriormente, así como también se han incorporados costos asociados única y exclusivamente a la operación fija.

### III. Pliego Tarifario propuesto por Telefónica Chile S.A.

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas
<b>IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales</b>		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles, del Mismo Tipo y Rurales	\$/segundo	0,0744
Tramo Local a Servicios Complementarios	\$/segundo	0,0730

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	919
	Habilitación del servicio (\$/evento)	3.120
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Cargo mensual (\$/mes)	116
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	50
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.284
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.723
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	4.557
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	4.518
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	5.283
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	19.435
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	2.941

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>IV.2. Servicios prestados a otros usuarios</b>			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	9.602
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transaccion (\$)	7
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.325

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
<b>V.1. Servicios de Uso de Red</b>		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	\$/segundo	0,0656
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	\$/segundo	0,0309
Tránsito entre PTR's	\$/segundo	0,0310

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas</b>			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	39.638
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	66.996
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	168.102
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	488.595
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	12.151
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	39.509
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	140.615
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	461.108
	Desconexión	[\$/evento]	62.027
	b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado		[\$/metro lineal]	193.341
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado		[\$/metro lineal]	22.491
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)		[\$/block]	295.008
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)		[\$/bandeja]	352.746
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable		[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	2.124
Adecuación de espacio físico en PTR		[\$/sitio]	327.899

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Ariendo de Espacio físico en PTR	[\$/m <sup>2</sup> -mes]	14.803
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	20.602
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	19.306
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	327.899
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	1.096,92
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	221,93
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	81.084
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	72.011
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>V.5 Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados</b>			
a) Servicio par de cobre	Cargo de habilitación	[\$/evento]	17.891
	Renta mensual	[\$/par de Cu-mes]	11.783
	Cargo de deshabilitación	[\$/evento]	8.786
b) Acometida de par de cobre		[\$/evento]	24.433
c) Servicio espacio para equipos (housing)	Adecuación de espacio físico	[\$/sitio]	327.899
	Ariendo de Espacio físico	[\$/ m2-mes]	14.803
	Renta mensual por Espacio en Rack	[\$/unidad de rack - mes]	975
	Deshabilitación de espacio físico	[\$/sitio]	327.899
	Climatización	[\$/kWh -mes]	221,93
	Uso de Energía	[\$/kWh -mes]	1.096,92
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	20.602
d) Supervisión técnica de visitas		[\$/hora]	19.306
e) Adecuación de obras civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	623.153
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	193.341
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	22.491

	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	295.008
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	352.746
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$bandeja-mes]	2.124
f) Enlace punto a punto entre nodos	Habilitación Enlace Punto a Punto	[\$/evento]	38.458
	Renta Mensual Enlace Punto a Punto	Ver cuadro al final del pliego	
	Deshabilitación Enlace Punto a Punto	[\$/evento]	24.800
g) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria	Habilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/evento]	17.971
	Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	[\$/línea-mes]	11.783
	Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/evento]	4.233
h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	Información de Servicios Desagregados	[\$/año]	163.754
	Consulta de Disponibilidad	[\$/consulta]	14.457
i) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa		[% de descuento]	37,06%
j) Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)	Cargo por conexión	[\$/evento]	23.178
	Renta mensual	[\$/línea-mes]	11.783
	Cargo mensual por Mbps contratado	[\$/Mbps-mes]	201
	Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	[\$/línea-mes]	N/A
	Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	[\$/evento]	47.327

Renta Mensual Enlace Punto a Punto			Unidad de Tarificación			
			1 E1	1 Gbps	10 Gbps	100 Gbps
Enlaces intra zonales		[\$/enlace-mes]	75.255	934.928	3.706.896	14.827.584
Enlaces desde Santiago hacia:	Arica	[\$/enlace-mes]	329.071	13.037.839	48.828.656	195.314.622
	Iquique	[\$/enlace-mes]	310.650	12.300.986	45.881.241	183.524.964
	Antofagasta	[\$/enlace-mes]	282.476	11.174.033	41.373.430	165.493.722
	Copiapó	[\$/enlace-mes]	235.881	9.310.227	33.918.205	135.672.821
	La Serena	[\$/enlace-mes]	210.958	8.313.307	29.930.527	119.722.107
	Ovalle	[\$/enlace-mes]	226.128	8.920.128	32.357.809	129.431.238
	Valparaíso	[\$/enlace-mes]	182.784	7.186.354	25.422.716	101.690.865
	Quillota	[\$/enlace-mes]	178.449	7.012.977	24.729.207	98.916.828
	Los Andes	[\$/enlace-mes]	182.784	7.186.354	25.422.716	101.690.865
	San Antonio	[\$/enlace-mes]	182.784	7.186.354	25.422.716	101.690.865
	Rancagua	[\$/enlace-mes]	182.784	7.186.354	25.422.716	101.690.865
	Curicó	[\$/enlace-mes]	216.376	8.530.029	30.797.413	123.189.654
	Talca	[\$/enlace-mes]	233.713	9.223.538	33.571.451	134.285.803
	Linares	[\$/enlace-mes]	233.713	9.223.538	33.571.451	134.285.803
	Chillán	[\$/enlace-mes]	238.048	9.396.915	34.264.960	137.059.840
	Concepción	[\$/enlace-mes]	241.299	9.526.948	34.785.092	139.140.368
	Los Angeles	[\$/enlace-mes]	244.549	9.656.981	35.305.224	141.220.896
	Temuco	[\$/enlace-mes]	251.051	9.917.047	36.345.488	145.381.952
	Valdivia	[\$/enlace-mes]	257.553	10.177.113	37.385.752	149.543.008
	Osorno	[\$/enlace-mes]	262.971	10.393.835	38.252.639	153.010.554
Puerto Montt	[\$/enlace-mes]	279.225	11.044.000	40.853.298	163.413.194	
Coyhaique	[\$/enlace-mes]	750.595	30.023.782	120.095.128	480.380.513	
Punta Arenas	[\$/enlace-mes]	1.680.330	67.088.221	265.030.184	1.060.120.738	
Enlaces entre zonas (promedio)	Entre Regiones I, II, III, IV y XV	[\$/enlace-mes]	282.476	11.174.033	41.373.430	165.493.722
	Entre Regiones V, VI y XIII	[\$/enlace-mes]	182.784	7.186.354	25.422.716	101.690.865
	Entre Regiones VII, VIII y IX	[\$/enlace-mes]	241.299	9.526.948	34.785.092	139.140.368
	Entre Regiones X, XI, XII y XIV	[\$/enlace-mes]	1.680.330	67.088.221	265.030.184	1.060.120.738

## Tramos Horarios

Nuestra propuesta tarifaria no considera diferenciación tarifaria por horario.

## Indexadores

Servicio	IPlim	IPPim	IPC	1-t
<b>IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales</b>				
a) Tramo Local				
Tramo Local a empresas Móviles, del Mismo Tipo y Rurales	0,729	0,000	0,271	-0,001
Tramo Local a Servicios Complementarios	0,727	0,000	0,273	0,000

Servicio	IPlim	IPPim	IPC	1-t
c) Corte y reposición del Servicio	0,000	0,000	1,000	0,000
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	0,141	0,569	0,290	0,000
	1,000	0,000	0,000	0,000
	0,000	1,000	0,000	0,000
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,223	0,777	0,000	0,000
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,118	0,477	0,405	0,000
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,114	0,389	0,497	0,000
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,106	0,393	0,501	0,000
i) Traslado de línea telefónica	0,093	0,336	0,571	0,000
j) Visitas de diagnóstico	0,037	0,091	0,872	0,000
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	0,140	0,604	0,256	0,000

Servicio	IPlim	IPPim	IPC	1-t	
<b>IV.2. Servicios prestados a otros usuarios</b>					
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a	Configuración de un número en la base de datos	0,043	0,185	0,772	0,000

Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Costo por traducción de llamada	0,005	0,000	0,995	0,000
	Mantenimiento del número en la base de datos	0,045	0,000	0,955	0,000

Servicio	IPlim	IPPim	IPC	1-t
<b>V.1. Servicios de Uso de Red</b>				
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
Cargo de Acceso	0,781	0,000	0,219	0,000
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red				
Tránsito a través de un PTR	0,739	0,000	0,261	0,000
Tránsito entre PTR's	0,736	0,000	0,264	0,000

Servicio	IPlim	IPPim	IPC	1-t		
<b>V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas</b>						
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	0,701	0,000	0,299	0,000	
		0,701	0,000	0,299	0,000	
		0,702	0,000	0,298	0,000	
		0,702	0,000	0,298	0,000	
	Conexión al PTR, opción desagregada	0,700	0,000	0,300	0,000	
		0,701	0,000	0,299	0,000	
		0,702	0,000	0,298	0,000	
		0,702	0,000	0,298	0,000	
	Desconexión		0,000	0,000	1,000	0,000
	b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado		0,000	0,611	0,389	0,000	
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado		0,000	0,867	0,133	0,000	
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)		0,000	0,761	0,239	0,000	
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)		0,000	0,800	0,200	0,000	

	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
	Arriendo de Espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
	Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
	Uso de energía eléctrica en PTR	0,767	0,000	0,233	0,000
	Climatización en PTR	0,310	0,000	0,690	0,000
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria				

Servicio		IPlim	IPIm	IPC	1-t
<b>V.5 Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados</b>					
a) Servicio par de cobre	Cargo de habilitación	0,110	0,000	0,890	0,000
	Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
	Cargo de deshabilitación	0,224	0,000	0,776	0,000
b) Acometida de par de cobre		0,337	0,000	0,663	0,000
c) Servicio espacio para equipos (housing)	Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
	Arriendo de Espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
	Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,571	0,429	0,000
	Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
	Climatización	0,310	0,000	0,690	0,000
	Uso de Energía	0,767	0,000	0,233	0,000
	Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
d) Supervisión técnica de visitas		0,000	0,000	1,000	0,000
e) Adecuación de obras civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	0,000	0,611	0,389	0,000

	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,867	0,133	0,000
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,761	0,239	0,000
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,800	0,200	0,000
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
f) Enlace punto a punto entre nodos	Habilitación Enlace Punto a Punto	0,053	0,000	0,947	0,000
	Renta Mensual Enlace Punto a Punto	0,000	0,000	1,000	0,000
	Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,083	0,000	0,917	0,000
g) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria	Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,114	0,000	0,886	0,000
	Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,000	0,000	1,000	0,000
	Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,466	0,000	0,534	0,000
h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	Información de Servicios Desagregados	0,001	0,000	0,999	0,000
	Consulta de Disponibilidad	0,008	0,000	0,992	0,000
i) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa					
j) Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)	Cargo por conexión	0,105	0,000	0,895	0,000
	Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
	Cargo mensual por Mbps contratado	0,000	0,000	1,000	0,000
	Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,000	0,000	1,000	0,000
	Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,178	0,000	0,822	0,000